

Órgano: Consejo General

Documento: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se aprueban lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

Fecha: 17 de mayo de 2011.





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-04/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El día 17 diecisiete de mayo del año 2011 dos mil once, tuvo lugar la sesión de declaración de inicio de la etapa preparatoria de la elección, para elecciones ordinarias de Gobernador, diputados y ayuntamientos, formalizándose así por el Consejo General, el inicio del proceso electoral local 2011.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los Partidos Políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley; que la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal; y que el organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones.

SEGUNDO. Que artículo 96 del Código Electoral del Estado de Michoacán, dispone que el proceso electoral, para elecciones ordinarias de Gobernador, diputados y ayuntamientos, se inicia ciento ochenta días antes de la elección, y concluye con la declaración de validez o una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten, según sea el caso.

TERCERO. Que el artículo 97 del Código Electoral en cita, prevé que el Consejo General declarará el inicio de la etapa preparatoria de la elección, en la sesión convocada para este fin; la que concluye al iniciarse la jornada electoral.

CUARTO. Que el artículo 113 fracciones III, IV y XV, del Código Electoral local, determina que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán: Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán; y nombrar, para el proceso electoral de que se trate, al Presidente, Secretario y Vocales de los Consejos



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-04/2011

Distritales y Municipales Electorales, y a los consejeros electorales ante los consejos distritales y municipales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; así como remover a los mismos de sus funciones.

QUINTO. Que el artículo 115 fracciones II y VI, del Código Electoral del Estado, establece que son atribuciones del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán: Mantener la unidad y cohesión de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán, y proponer al Consejo General las personas para integrar los consejos de los comités distritales y municipales electorales, escuchando las opiniones de los partidos políticos y organizaciones de la sociedad.

SEXTO.-Que el artículo 125 de la legislación electoral local, exige que en cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto contará con un órgano desconcentrado denominado comité distrital o municipal electoral, que funcionarán durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fueron designados, y se integran con:

- I. Un Consejo Electoral;
- II. Un Presidente del Consejo;
- III. Un Secretario;
- IV. Vocales de Organización y de Capacitación y Educación Cívica; y,
- V. Los comités distritales electorales se integran además con un Vocal del Registro de Electores.

A su vez, los artículos 127 y 130 del mismo Ordenamiento señalan que los Consejos distritales y municipales respectivamente se integrarán, entre otros, con consejeros electorales.

SÉPTIMO.- Que el artículo 127 del Código Electoral local, dispone que para ser designado consejero electoral distrital, debe reunirse los siguientes requisitos:

- a) Ser michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar;
- c) Tener más de veinticinco años al día de su designación;
- d) Haber residido en el distrito durante los últimos tres años;
- e) No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político;
- f) No desempeñar cargo de jerarquía superior en la Federación, el Estado o los municipios, salvo los que sean de carácter académico;
- g) Gozar de buena reputación; y
- h) No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-04/2011

Asimismo, se determina que por cada consejero electoral se designará un suplente.

OCTAVO. Que el artículo 129 del Código Electoral del Estado, dispone que a más tardar ciento treinta y cinco días antes de la elección ordinaria, los consejos distritales electorales deberán ser instalados e iniciar sus sesiones y actividades.

NOVENO. Que el artículo 130 del Código Electoral de esta entidad federativa, establece que para ser designados, los consejeros electorales municipales deberán reunir similares requisitos que para los consejeros electorales distritales, es decir, aquellos referidos en el considerando SÉPTIMO del presente acuerdo.

DÉCIMO. Que el artículo 132 de la norma electoral local, exige que a más tardar ciento treinta y cinco días antes de la jornada electoral, los consejos municipales electorales deberán ser instalados e iniciar sus funciones y actividades.

DÉCIMO PRIMERO. Que tomando en consideración la etapa actual del proceso electoral 2011, esto es, la de la preparación de la elección, es responsabilidad de este Consejo General el disponer lo conducente para la integración oportuna de los órganos desconcentrados que conforman a esta autoridad administrativa electoral, refiriendo en lo particular, los comités distritales y municipales electorales.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en observancia a lo anterior, se debe emitir una convocatoria pública abierta a fin de garantizar la igualdad de oportunidades de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos de participación en la integración de los órganos desconcentrados del IEM para la organización del proceso electoral. Para ello, en primer lugar, se deben de definir los lineamientos que permitan establecer las directrices en la emisión de la convocatoria, y en segundo lugar es necesario determinar el procedimiento en la recepción, revisión y selección de las solicitudes.

La convocatoria debe contener los requisitos que deberán reunir las organizaciones de la sociedad que deseen presentar propuestas de ciudadanos para integrar los comités distritales y municipales; así como las formalidades que deben cumplir las propuestas y los documentos que deben anexarse para comprobar que los ciudadanos propuestos reúnen los requisitos de elegibilidad que determina el Código Electoral del Estado de Michoacán y el presente acuerdo.

Finalmente, se fijan los plazos en los que el Presidente del Consejo General deberá integrar el proyecto de propuesta de ciudadanos que integrarán los



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-04/2011

comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán para el presente proceso electoral.

DÉCIMO TERCERO. Que con base en las consideraciones vertidas el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán sostiene que los Lineamientos para la Integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, se ajustan a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que norman el ejercicio de la función pública en el estado, brindan certeza a los partidos políticos, organizaciones de la sociedad y ciudadanos interesados en participar en la integración de los comités distritales y municipales electorales, además de que contribuyen al adecuado funcionamiento de esta autoridad administrativa electoral de cara a la organización de los comicios locales a celebrarse el presente año.

Por lo anteriormente fundado y motivado, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O:

ÚNICO. Se aprueban los **LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN**, de conformidad a lo siguiente:

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto:

- I.** Establecer las directrices para la emisión de la convocatoria para integrar los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán;
- II.** Determinar el procedimiento para la recepción de las propuestas de las organizaciones de la sociedad como de las solicitudes de los ciudadanos interesados en participar como consejeros electorales, presidentes, secretarios, vocales de organización electoral y vocales de capacitación electoral y educación cívica de los Comités distritales y municipales del Instituto Electoral de Michoacán; y
- III.** Determinar el procedimiento para escuchar las opiniones de los partidos políticos al respecto.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-04/2011

2. El Presidente, a más tardar diez días posteriores al inicio de la etapa preparatoria de la elección, emitirá convocatoria pública para integrar los Comités distritales y municipales del Instituto Electoral de Michoacán, otorgando el plazo de catorce días para la recepción de solicitudes de ciudadanos michoacanos interesados, así como propuestas de organizaciones de la sociedad.
3. La convocatoria será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo así como en los diarios de mayor circulación en el Estado, y se le dará difusión en el portal institucional, así como en lugares públicos en cada uno de los municipios de la entidad.

La convocatoria deberá contener por lo menos:

- I. El plazo para la recepción de las solicitudes de ciudadanos interesados y propuestas de organizaciones de la sociedad;
 - II. Los requisitos que deberán reunir los ciudadanos interesados y los propuestos para integrar los Comités distritales y municipales del Instituto Electoral de Michoacán;
 - III. La documentación que deberá ser acompañada a la solicitud que presenten los ciudadanos interesados y a la propuesta de las organizaciones de la sociedad; y,
 - IV. Los horarios en que serán recibidas las solicitudes, propuestas y documentación.
4. Las organizaciones de la sociedad que deseen presentar propuestas de ciudadanos interesados en integrar los órganos desconcentrados del Instituto, deberán reunir los siguientes requisitos:
 - I. Estar legalmente constituidas;
 - II. Acreditar la personería de quien suscriba la postulación del candidato
 - III. Tener domicilio legal en el Estado de Michoacán; y,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-04/2011

- IV.** Tener como objeto la realización de actividades académicas, culturales, profesionales, sociales o cualquier otra que no tenga fines políticos, religiosos o de lucro.
- 5.** Los ciudadanos interesados en ocupar los cargos de consejeros electorales distritales y municipales deberán reunir los siguientes requisitos:
- a)** Ser michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
 - b)** Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar;
 - c)** Tener más de veinticinco años al día de su designación;
 - d)** Haber residido en el distrito o municipio según corresponda, durante los últimos tres años;
 - e)** No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político;
 - f)** No desempeñar cargo de jerarquía superior en la Federación, el Estado o los municipios, salvo los que sean de carácter académico;
 - g)** Gozar de buena reputación; y
 - h)** No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal.

Los ciudadanos interesados en ocupar los cargos de presidente, secretario, vocal de organización electoral o vocal de capacitación electoral y educación cívica de los Comités distritales y municipales, deberán reunir los requisitos señalados con anterioridad, así como preferentemente: poseer título profesional o formación equivalente y acreditar que tiene conocimientos o experiencia en materia político-electoral. En tratándose de los aspirantes a secretario, preferentemente poseer título profesional de licenciado en derecho o formación equivalente.

- 6.** Los ciudadanos interesados en integrar los Comités distritales y municipales, deberán presentar una solicitud dirigida al Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, en el formato que estará dispuesto en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán, www.iem.org.mx, y en las instalaciones del propio Instituto ubicadas en el número 118 ciento dieciocho de la Calle Bruselas del Fraccionamiento Villa Universidad de la Ciudad de Morelia, Michoacán de 09:00 a 20:00 horas, a partir de la publicación de la convocatoria correspondiente; dicha solicitud deberá ser presentada en el mismo domicilio, a la Vocalía de Organización Electoral; la solicitud deberá estar firmada por el interesado y acompañarse de los siguientes documentos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-04/2011

- I. Acta de nacimiento certificada;
- II. Copia de la credencial para votar vigente, domiciliada en el municipio o distrito en donde se pretenda ser miembro del Comité electoral.
- III. Constancia expedida por la autoridad competente con la que se acredite haber residido en el municipio de que se trate durante los últimos tres años;
- IV. Escrito en el que manifieste el interesado bajo protesta de decir verdad:
 - a. No desempeñar ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido o agrupación política;
 - b. No haber desempeñado ni desempeñar cargo de jerarquía superior en la Federación, Estado o Municipios, salvo los que sean de carácter académico;
 - c. No estar inhabilitado para ejercer un cargo público; y,
 - d. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal
- V. Carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia en el Estado;
- VI. Preferentemente se acompañarán dos cartas de recomendación de dos organizaciones o agrupaciones sociales, civiles, de ayuda comunitaria, de padres de familia o cualquier otra que no tenga fines religiosos, mercantiles o políticos;
- VII. Currículum Vitae;
- VIII. Exposición de motivos donde se exprese el porqué se desea participar y de qué forma contribuirá al cumplimiento de los fines y principios del Instituto Electoral de Michoacán; y,
- IX. En su caso, copia del comprobante del grado de estudios y documentación con la que se acredite el conocimiento o experiencia en materia político-electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-04/2011

Las propuestas de las organizaciones de la sociedad deberán ser presentadas mediante oficio, firmado por el representante de la misma, acompañando la solicitud firmada por el ciudadano propuesto y los documentos que se señalan en las fracciones anteriores, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI.

La Vocalía de Organización Electoral, solicitará al Instituto Federal Electoral información para conocer si los solicitantes o propuestos se encuentran inscritos en el Registro de Electores, y a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, la información necesaria para conocer si los mismos tienen antecedentes penales del orden federal.

7. La revisión y validación de la documentación que se presente por los solicitantes estará a cargo del personal que para tal efecto designe el Vocal de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, en términos del artículo 121 fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán o quien designe para tal efecto el Presidente del órgano administrativo electoral.
8. Por ningún motivo se admitirán solicitudes de ciudadanos y propuestas de organizaciones una vez vencido el plazo para su recepción.
9. En caso de que cerrado el plazo para la presentación de solicitudes y propuestas no se alcanzara el número suficiente, o que habiéndose recibido, de la evaluación y ponderación de las solicitudes e información recibidas no fuera suficiente el número de ciudadanos a integrar los órganos desconcentrados; y con la finalidad de garantizar la debida y oportuna integración de los mismos, las propuestas faltantes para la integración se harán por el Presidente en términos del artículo 115 fracción VI del Código Electoral del Estado. Para ello podrá tomar en cuenta aquellos ciudadanos que participaron en otros procesos electorales locales y que reúnan los requisitos, así como de ciudadanos que considere idóneos y que cumplan en lo conducente los requisitos del presente acuerdo, aunque no hayan acudido a la convocatoria.
10. En un plazo no mayor a cinco días contados a partir del cierre de la convocatoria, el Presidente pondrá a disposición de los representantes de los partidos políticos una lista de los ciudadanos y los cargos para los que se proponen en la integración de los comités distritales y municipales, a fin de que expresen, en el término de cinco días, por escrito, su opinión, en términos del artículo 115 VI del Código Electoral del Estado. Las objeciones que en su caso realicen los partidos políticos por el incumplimiento de los requisitos de la convocatoria deberán ser motivadas con elementos objetivos y acreditadas.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-04/2011

Los expedientes de los aspirantes propuestos se pondrán a disposición de los representantes de los partidos políticos en la Vocalía de Organización Electoral.

Cuando la mayoría de los partidos políticos coincidan en objetar a algún ciudadano propuesto, será retirada su propuesta.

- 11.** Analizadas las opiniones vertidas por los representantes de los partidos políticos, el Presidente presentará en el plazo de diez días al Consejo General su propuesta de ciudadanos para integrar los órganos desconcentrados del Instituto.

Esta propuesta deberá contener lo siguiente:

- I. Los ciudadanos que el Presidente considere, de acuerdo a su perfil, para ser nombrados consejeros electorales, tanto propietarios como suplentes; presidente, secretarios y vocales de los Comités distritales y municipales y, en su caso, la organización de la sociedad que lo postula;
 - II. Las consideraciones generales en las que sustenta su propuesta; y,
 - III. Un apartado en el que se enlisten los ciudadanos solicitantes ó propuestos por las organizaciones de la sociedad, que no se incorporaron a la propuesta del Presidente.
- 12.** Para realizar la propuesta a que se refieren los artículos anteriores, el Presidente del Instituto Electoral, verificará que los aspirantes cumplan con los requisitos de la convocatoria; y respecto de quienes cumplan con los mismos, realizará una evaluación y ponderación de la información aportada para determinar a los ciudadanos idóneos de acuerdo a su perfil. En dicha evaluación se considerará a los ciudadanos que hayan participado en la organización de los procesos electorales anteriores y hubiesen sido bien evaluados.
 - 13.** El Consejo General, resolverá en términos del Código, el nombramiento de los ciudadanos que habrán de fungir en el proceso electoral como Presidente, Secretario y Vocales de los Comités distritales y municipales electorales, y de consejeros electorales ante los consejos distritales y municipales.
 - 14.** El presente procedimiento no aplicará para la selección de los vocales del Registro de Electores ante los comités distritales, en términos de los artículos 123 y 125 del Código Electoral del Estado de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-04/2011

15. Cuando existan vacantes de consejeros o funcionarios de los comités municipales o distritales del Instituto Electoral de Michoacán, por cualquier causa, incluido el supuesto de que con posterioridad a la designación se acredite que el nombrado no es elegible, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán hará los nombramientos correspondientes, a propuesta del Presidente, conforme al procedimiento establecido en el punto número 9 de estos Lineamientos.
16. Cualquier duda o aclaración respecto de los presentes lineamientos, será resuelto por el Presidente del Instituto.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria de fecha 17 diecisiete de mayo de dos mil once.- - - - -

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN